

CONSTANCIA: JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA ANTIOQUIA: El 17/06/2022 a las 15:28 HORAS, se recibe vía correo electrónico por parte del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN ANTIOQUIA Despacho Comisorio.
Sírvasse proveer



RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
LA ESTRELLA – ANTIOQUIA

Agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------------------|--|
| Despacho comisorio de Origen. | Nº 122/22. |
| Radicado de Origen | 05001400300920220040700. |
| Procedencia | JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN |
| PROCESO | EJECUTIVO |
| Demandante | BANCOLOMBIA S.A. |
| Demandado | MAURICIO ISAZA LOPERA |
| RADICADO INTERNO | 2022-00009-00 |
| Despacho Comisorio | 18/22 |
| Asunto | COMISIONA DILIGENCIA DE SECUESTRO |
| Apoderado | JUAN CAMILO COSSIO COSSIO |

Atendiendo a la solicitud proveniente del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, Antioquia, y teniendo en cuenta que cumple con los requisitos exigidos para la diligencia de secuestro encomendada, el despacho se dispone comisionar al señor INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA (REPARTO) DE LA ESTRELLA – ANTIOQUIA, para la realización de la diligencia de SECUESTRO de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 001-1255878 y 001-1256085 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad del demandado

MAURICIO ISAZA LOPERA, UBICADOS EN LA CALLE 87 SUR No. 55 – 651 EDIFICIO ARBOLEDA DE LA ESTRELLA P.H., Sótano 4 (Nivel 96) Cuarto Útil 96012 y calle 87 sur No. 55 – 651 EDIFICIO ARBOLEDA DE LA ESTRELLA P.H., Nivel 16 Apto. 1605 de la ESTRELLA ANTIOQUIA, para lo cual se le conceden amplias facultades como la de subcomisionar, la de allanar en caso de ser necesario y las demás inherentes a su cargo (artículos 37 a 40 y 112 del C.G. de P),

Una vez cumplido el encargo, vuelvan las diligencias al comitente, sin necesidad de auto remisorio.

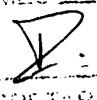
**JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
JUEZ.**

Firmado Por:
Jose Luis Bustamante Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

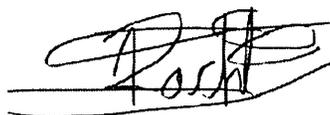
Código de verificación: 8301773df1824f61d32b035fafdc6cef008a73f8ce71594822e0cfe28e3af86b
Documento generado en 30/08/2022 01:58:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 112
EN EL DIA HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL LA ESTRELLA - ANTIOQUIA
EL DIA 31 MES agosto DE 20 22
ALAS 8 A.M.

SECRETARIO (A)

CONSTANCIA: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA ANTIOQUIA: El 22/06/2022 a las 14:45 HORAS, se recibe vía correo electrónico por parte de HENRY ALBEIRO RESTREPO LÓPEZ demanda Verbal Sumaria de Resolución de Contrato.

Sírvase proveer



RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA ESTRELLA – ANTIOQUIA

Agosto Treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

| | |
|----------------|---|
| Proceso | VERBAL SUMARIO RESOLUCIÓN DE CONTRATO. |
| Demandante | HENRY ALBEIRO RESTREPO LÓPEZ CON C.C. 70.562.673 |
| Demandado | CONSTRUCTORA SURAMERICANA S.A.S CON NIT. 900.398.709-6. |
| Radicado | 05380408900120220028500 |
| Interlocutorio | 585/2022 |
| Decisión | ADMITE DEMANDA |

Del estudio del libelo introductorio se encuentra que la parte actora interpone la presente demanda dentro de proceso verbal sumario, con el fin de obtener resolución de contrato e indemnización de perjuicios, imputados a la parte pasiva de la litis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del Código General del Proceso, se **ADMITE** la presente demanda ejecutiva instaurada por HENRY ALBEIRO RESTREPO LÓPEZ en contra de CONSTRUCTORA SURAMERICANA S.A.S.

Así las cosas, este Despacho sin otra consideración momentánea,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda dentro de proceso verbal sumario, de resolución de contrato e indemnización de perjuicios, promovida por HENRY ALBEIRO RESTREPO LÓPEZ en contra de CONSTRUCTORA SURAMERICANA S.A.S.

SEGUNDO: IMPÁRTASE a esta causa el trámite verbal dispuesto en los artículos 390, 391 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de 10 (diez) días. Esta providencia se notificará a las partes en la forma y con las ritualidades expresadas en los artículos 289 a 301 del C.G.P. o conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: SE RECONOCE personería suficiente a la abogada DIANA MARCELA GIRALDO CALLE quien acredita calidad de abogado con C.C.39175198 y T.P. 262.115 para representar a la parte accionante.

QUINTO: El despacho no se pronunciará de las solicitudes de medidas cautelares hasta tanto no se cumpla por lo ordenado en el artículo 590 del C.G. de P. numeral segundo, so pena de la aplicación del artículo 317 numeral primero.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jose Luis Bustamante Hernandez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59d3fa56f7013bdfea7d859ff5e3c4db4a6ad4f19ff976733a719a1b4ae93e41

Documento generado en 30/08/2022 01:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 112

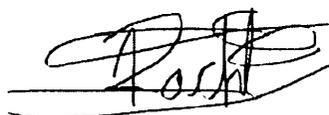
FIRADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL LA ESTRELLA - ANTIOQUIA

EL DÍA 31 MES agosto DE 2022
A LAS 8 A.M.

SECRETARIO (A)

CONSTANCIA: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA ANTIOQUIA: El 22/06/2022 a las 14:45 HORAS, se recibe vía correo electrónico por parte de ALEX MAURICIO MEJÍA ACEVEDO, quien funge como demandante.

Sírvase proveer



RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA ESTRELLA – ANTIOQUIA

Treinta (30) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Interlocutorio 666/2022

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | VERBAL SUMARIO. FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA |
| DEMANDANTE | ALEX MAURICIO MEJÍA ACEVEDO C.C.70878307 En representación de sus hijos NICOLÁS MEJÍA LOHLE con NUIP 1.040.741.482 SIMÓN MEJÍA LOHLE con NUIP 1017923270 |
| DEMANDADO | ANDREA CHRISTINE LOHLE CORREDOR C.C. 42.789.619. |
| RADICADO | 05380408900120220030500 |
| DECISIÓN | ADMITE DEMANDA |

Del estudio del libelo introductorio se encuentra que la parte actora interpone la presente demanda dentro de proceso verbal sumario de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, con el fin de obtener fijación de cuota alimentaria para sus menores hijos NICOLÁS MEJÍA LOHLE y SIMÓN MEJÍA LOHLE contra su progenitora ANDREA CHRISTINE LOHLE CORREDOR.

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del Código General del Proceso, se ADMITE la presente demanda

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda dentro de proceso verbal sumario, de fijación de cuota alimentaria propuesta por ALEX MAURICIO MEJÍA ACEVEDO En representación de sus hijos NICOLÁS MEJÍA LOHLE y SIMÓN MEJÍA LOHLE contra ANDREA CHRISTINE LOHLE CORREDOR.

SEGUNDO: IMPÁRTASE a esta causa el trámite verbal dispuesto en los artículos 390, 391 y siguientes del C.G.P., lo normado en la ley 1098 de 2006 (art. 109 y s.s.) y en lo pertinente las normas especiales del art 397 del C.G. de P.

TERCERO: Por no encontrarse probados los requisitos del art. 397 numeral 1 del Código General del Proceso, se presume para fijar los alimentos provisionales la suma de un salario mínimo mensual legal vigente (art. 129 Código de la Infancia y Adolescencia) como base para fijar la cuota provisional de alimentos.

CUARTO: SE DETERMINA como cuota alimentaria provisional a favor de NICOLÁS MEJÍA LOHLE la suma de doscientos cincuenta mil pesos m.l. (\$250.000) y de SIMÓN MEJÍA LOHLE la suma de doscientos cincuenta mil pesos m.l. (\$250.000). Los cuales deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales número 053802042001 del Banco Agrario los primeros cinco días de cada mes, a partir de la notificación de esta providencia.

QUINTO: SE ORDENAN de oficio las siguientes pruebas, por ser pertinentes y conducentes para probar la capacidad económica de la alimentante demandada de acuerdo con los artículos 164, 169 Y 170 del C.G. de P.:

- Oficiar a la DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales) para que se sirva aportar la declaración de renta de la señora ANDREA CHRISTINE LOHLE CORREDOR C.C. 42.789.619.
- Oficiar a la Cámara de Comercio de Medellín para que informen si la señora ANDREA CHRISTINE LOHLE CORREDOR C.C. 42.789.619 tiene participación accionaria en alguna de las siguientes sociedades y cuál es el porcentaje de las mismas. Representaciones GAFFEL S.A.S, STAR TRADING SOLUTIONS S.A.S. Y LOHLE CORREDOR Y CIA S.A.S. En cuanto se determine la participación accionaria se decidirá sobre la prueba del reparto de utilidades.
- Oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A. con el fin que presente planilla de aportes de pagos a la seguridad social y parafiscales del último año de la demandada ANDREA CHRISTINE LOHLE CORREDOR C.C. 42.789.619.
- Oficiar a BANCOLOMBIA S.A. con el fin que informe acerca de los movimientos bancarios de las cuentas de ahorros N. 24353430277, 10078066835 y cuentas AFC pertenecientes a la demandada ANDREA CHRISTINE LOHLE CORREDOR C.C. 42.789.619.
- Oficiarse a TRANSUNIÓN S.A. con el fin que informe sobre los diferentes productos de propiedad de la demandada ANDREA CHRISTINE LOHLE CORREDOR C.C. 42.789.619 en las diferentes entidades bancarias y financieras del país.

SEXTO. Una vez se cumpla con lo ordenado en el numeral anterior, **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS** a la parte demandada, por el término de 10 (diez) días. Esta providencia se notificará a las partes en la forma y con las ritualidades expresadas en los artículos 289 a 301 del C.G.P. o conforme a la ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO. SE RECONOCE personería suficiente a la abogada MAGNOLIA AGUDELO HENAO quien acredita calidad de abogado con T.P. 147313 para representar a la parte accionante.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Jose Luis Bustamante Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ddd8b8540e19f976afc8809929261c43b6f1104b0299e46d51ee4c059d56759**

Documento generado en 30/08/2022 01:58:40 PM

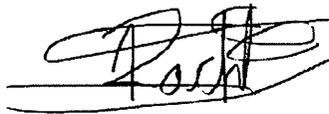
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 112
FUERON HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL LA ESTRELLA - ANTIOQUIA
EL DIA 31 MES agosto DE 2022
A LAS 8 A.M.

SECRETARIO (A)

CONSTANCIA: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA ESTRELLA ANTIOQUIA: El 28/06/2022 a las 15:58 HORAS, se recibe vía correo electrónico por parte de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. demanda ejecutiva.

Sírvase proveer



RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA ESTRELLA – ANTIOQUIA

Treinta (30) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO 631 de 2022

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | Ejecutivo |
| DEMANDANTE | COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. Con NIT. 860032330-3 |
| DEMANDADO | Claudia Isabel Tobón Paz Con C.C.42.897.345 |
| RADICADO | 053.80.40.89.001.2022.00317. 00 |
| DECISIÓN | Libra Mandamiento De Pago |

La sociedad **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, presentó a consideración de este despacho **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR**, peticionando para que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra de la ciudadana ejecutada **CLAUDIA ISABEL TOBÓN PAZ**, por una suma dineraria por concepto de capital contenido en el pagaré N° 999000388505844, adjunto al libelo introductor, a más de los réditos remuneratorios y los moratorios generados, incluidas las costas procesales.

Reunidos como se encuentran los requisitos que señalan los artículos 82, 84, 422 y concordantes del Código General del Proceso, en armonía con los arts. 709 y 884 del Código de Comercio, se hace menester proferir el mandamiento de pago peticionado.

En mérito de lo expuesto y sin otras consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Estrella (Antioquia),

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** y en contra de **CLAUDIA ISABEL TOBÓN PAZ** de condiciones procesales y civiles ya anotadas, por las siguientes sumas y conceptos:

- ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS m.l. (\$11.479.663) como capital insoluto contenido en el pagaré N° N° 999000388505844 adosado al libelo introductor.
- OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL, SETECIENTOS SEIS PESOS (\$8.974.706) m.l. por la suma de intereses remuneratorios.
- Por los intereses moratorios causados a partir del (4) cuatro de junio de dos mil veintidós y hasta que se verifique el pago a la máxima tasa de interés permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO La condena en costas y gastos del proceso se resolverá de ser ella factible, en oportunidad de ley.

TERCERO: NOTIFÍQUESE en forma personal a la parte demandada la presente providencia y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, haciéndole saber que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación aquí demandada o 10 días para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes (Arts. 431 y 442 C.G.P.).

CUARTO: Para representar los intereses judiciales de la demandante, se reconoce personería suficiente al togado **JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS** con **T.P. 133.396.**

NOTIFÍQUESE

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jose Luis Bustamante Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Estrella - Antioquia

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 112
FUADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL LA ESTRELLA - ANTIOQUIA
EL DÍA 31 MES agosto DE 20 22
A LAS 8 A.M.

SECRETARÍA (S)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

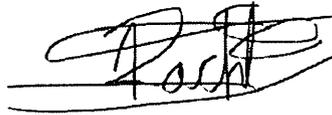
Código de verificación: **cb3e3093348f1fe938e739909ca343e619c7484621492745d5f75f7c212c95f0**

Documento generado en 30/08/2022 01:59:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA ANTIOQUIA: El 06/07/2022 a las 10:42 HORAS, se recibe vía correo electrónico por parte de CLAUDIA MARCELA METAUTE ESCOBAR demanda ejecutiva de alimentos.

Sírvase proveer



RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA ESTRELLA – ANTIOQUIA

Treinta (30) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO 708 DE 2022.

| | |
|------------|---|
| Proceso | EJECUTIVO |
| Demandante | CLAUDIA MORALES METAURTE ESCOBAR c.c. 43165328 |
| Demandado | CESAR AUGUSTO DAVID DÍAZ c.c. 8.434.063. |
| Radicado | 05.380.40.89.001.2022.00325.00 |
| Decisión | INADMITE DEMANDA |

Procede el despacho a resolver lo pertinente con respecto al proceso ejecutivo promovido por **CLAUDIA MORALES METAURTE ESCOBAR**, a través de apoderada judicial idónea, en contra de **CESAR AUGUSTO DAVID DÍAZ**, previas las siguientes consideraciones, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada

Encuentra el Despacho que se debe inadmitir para que se corrijan las siguientes falencias correspondientes al artículo 82 del Código General del Proceso:

1.Frente a los numerales 4 y 5 del art. 82 del C.G. de P. se observa que es ambigua la información del reajuste y los incrementos por el IPC del año 2022 tanto en las pretensiones como en los hechos, por lo cual se debe dar claridad y corregir.

2. La subsanación se deberá integrar con la demanda.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Jose Luis Bustamante Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

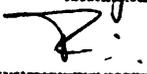
Código de verificación: 1f8e61f8b0e9967982fbd507eea27fc0b35a526d0330db100af7aadb6c473a9f

Documento generado en 30/08/2022 02:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CERTIFICADO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTALUCES NRO. 112
FUNDADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL LA ESTRELLA - ANTIOQUIA
EL DÍA 31 MES agosto DE 2022
ALAS 8 A.M.


SECRETARIO (A)

CONSTANCIA: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA ANTIOQUIA: El 15/07/2022 a las 14:28 HORAS, se recibe vía correo electrónico por parte de ENDIPACK S.A.S. demanda ejecutiva

Sírvase proveer

RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA – ANTIOQUIA

Treinta (30) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO 750 DE 2022.

| | |
|------------|--|
| Proceso | EJECUTIVO |
| Demandante | ENDIPACK S.A. CON NIT. 830.514.578-2 |
| Demandado | FERNEY RAMIRO MONTOYA CASTRO NIT. 98602295-6 |
| Radicado | 05.380.40.89.001.2022.00339.00 |
| Decisión | INADMITE DEMANDA |

Procede el despacho a resolver lo pertinente con respecto al proceso ejecutivo promovido por **ENDIPACK S.A.**, a través de apoderada judicial idónea, en contra de **FERNEY RAMIRO MONTOYA CASTRO**, previas las siguientes consideraciones, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada

Encuentra el Despacho que se debe inadmitir para que se corrijan las siguientes falencias correspondientes al artículo 82 del Código General del Proceso:

PRIMERO: Frente al numeral 1 del artículo 84 del C.G. de P. se observa que el poder no cuenta con los requisitos del art. 74 del C.G. de P y tampoco el artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEGUNDO: Por otra parte, tampoco se cumplen los requisitos del numeral segundo del artículo 82 del C.G. de P. ya que no es clara la identidad del demandado, puesto que la parte demandante lo cita como persona

natural, pero lo identifica como persona jurídica, por lo cual debe corregir el libelo introductorio o explicar a qué se debe la ambigüedad.

TERCERO: La subsanación se deberá integrar con la demanda.

NOTIFÍQUESE

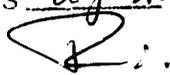
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jose Luis Bustamante Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

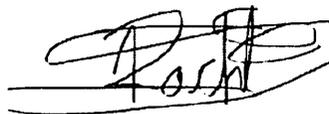
Código de verificación: 89f1c05104d54591d43ff65cf0c3637c2311fcd2577c32ad8a6d837e9efdc6a5
Documento generado en 30/08/2022 02:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 112
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL LA ESTRELLA - ANTIOQUIA
EL DÍA 31 MES agosto DE 20 22
ALAS 8 A.M.

SECRETARÍA (A)

CONSTANCIA: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA ANTIOQUIA: El 21/07/2022 a las 16:29 HORAS, se recibe vía correo electrónico por parte de la demandante acción ejecutiva

Sírvase proveer



**RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ
SECRETARIO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA ESTRELLA – ANTIOQUIA**

Treinta (30) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Interlocutorio 703 de 2022

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | Ejecutivo |
| DEMANDANTE | Cooperativa Belén De Ahorro Y Crédito Nit. 890.909.246-7 |
| DEMANDADO | WILDER ALEJANDRO CASTAÑEDA CAÑAVERAL C.C. No. 1.036.945.209 Y JULIANA ANDREA CASTAÑEDA CAÑAVERAL C.C. No.1.039.049.711 |
| RADICADO | 05.380.40.89.001.2022.00347.00 |
| DECISIÓN | Inadmite Demanda |

Procede el despacho a resolver lo pertinente con respecto al proceso ejecutivo promovido por **COOPERATIVA BELÉN DE AHORRO Y CRÉDITO**, a través de apoderado judicial idóneo, en contra de **WILDER ALEJANDRO CASTAÑEDA CAÑAVERAL** y **JULIANA ANDREA CASTAÑEDA CAÑAVERAL**, previas las siguientes, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada

Encuentra el Despacho que se debe inadmitir para que se corrijan las siguientes falencias correspondientes al artículo 82 del Código General del Proceso:

1.Frente a los numerales 4,5 y 6 del art. 82 del C.G. de P. se observa que la prueba presentada como cartular no corresponde a la que se relata en los

hechos y las pretensiones. Debe corregir dicha falencia y allegarla integrada con la demanda.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Jose Luis Bustamante Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d069cb4409276aeae4def4715b85c519d6e074560cac7797480ff0fa06237920
Documento generado en 30/08/2022 02:00:59 PM

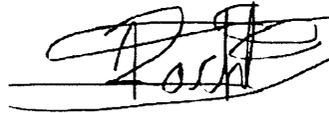
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 112
FIRADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL LA ESTRELLA - ANTIOQUIA
EL DÍA 31 MES agosto DE 2022
ALAS 8 A.M.

SECRETARIO (A)

CONSTANCIA: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA ANTIOQUIA: El 22/07/2022 a las 15:24 HORAS, se recibe vía correo electrónico por parte de BERTHA NELLY GARCÉS DE RAMÍREZ demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN.

Sírvase proveer



RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA ESTRELLA – ANTIOQUIA

Treinta (30) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO 701 DE 2022

| | |
|------------|--|
| Proceso | EJECUTIVO |
| Demandante | BERTHA NELLY GARCÉS DE RAMÍREZ |
| Demandado | YESENIA CAMACHO Y DIEGO ALONSO JARAMILLO PÉREZ |
| Radicado | 05.380.40.89.001.2022.00351.00 |
| Decisión | INADMITE DEMANDA |

Procede el despacho a resolver lo pertinente con respecto al proceso ejecutivo promovido por **BERTHA NELLY GARCÉS DE RAMÍREZ**, a través de apoderado judicial idóneo, en contra de **YESENIA CAMACHO Y DIEGO ALONSO JARAMILLO PÉREZ**, previas las siguientes, con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada

Encuentra el Despacho que se debe inadmitir para que se corrijan las siguientes falencias correspondientes al artículo 82 del Código General del Proceso:

PRIMERO. Frente a los numerales 5, 6 y 8 del artículo 82 del C.G. de P se encuentra que la demanda en su encabezado se dirige por los lineamientos procesales especiales de los artículos 384 y 385 del Código General del Proceso, conforme los fundamentos de derecho. Pero del estudio de los hechos, pretensiones y pruebas se observa que se trata del trámite de una

acción de dominio, la cual debe seguir los lineamientos del art. 368 y s.s. del mismo estatuto procesal, por lo cual se solicitará que se aclare la ambigüedad presentada.

SEGUNDO. No se cumple tampoco con lo normado en el numeral segundo del art. 82 del C.G. de P. frente a la identificación de la parte actora.

TERCERO. La subsanación deberá integrarse con la demanda.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jose Luis Bustamante Hernandez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68010215835c8cee55731980a8cf975fb6762613ed1c4cd7ddd84a4822771ca3

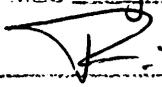
Documento generado en 30/08/2022 02:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 112
FIXADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL LA ESTRELLA - ANTIOQUIA
EL DÍA 31 MES agosto DE 2022
ALAS 8 A.M.


SECRETARIO (A)